



Expediente: **056150543015**
Radicado: **RE-01065-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/04/2024** Hora: **09:28:40** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N°AU-04795 del 6 de diciembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, con NIT 811020804-2, a través del segundo gerente suplente, el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.023; que se destinará para la construcción de unas obras hidráulicas, en beneficio del proyecto urbanístico denominado **"TORRES DEL CAMPO APARTAMENTOS"**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-87563, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que, en atención al trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, se realizó visita técnica el 21 de diciembre del 2023, y a evaluar la información presentada, para lo cual, por medio del Oficio de requerimiento N° CS-15424 del 29 de diciembre de 2023, se requirió a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, aclaración de la solicitud la cual fue entregada mediante el Escrito Radicado N° CE-01143 del 23 de enero de 2024.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-04205 del 12 de marzo de 2024, la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, solicita información sobre el trámite de ocupación de cauce

Que una vez práctica la vista ocular del 21 de diciembre del 2023 y la evaluación de la información, se generó el **Informe Técnico N° IT-01578 del 20 de marzo del 2024**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

"(...)" 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Caño El Burro
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	14.56
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	N. A

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una descarga de aguas lluvias sobre la margen izquierda del caño El Burro – B3, para el desarrollo de una vía colindante que hace parte de las obligaciones urbanísticas del mencionado proyecto., en la fuente Caño El Burro, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Es factible Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-19460-2023 del 29 de noviembre de 2023 y CE-01143-2024 del 23 de enero de 2024 y CE-04205-2024 del 12 de marzo de 2024.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Estructura de Descarga	75	22	27.224	6	8	29.269	2080.0

4.5 Y negar las siguientes: N.A

4.6 Otras conclusiones:

- La obra por construir se encuentra ubicada por fuera de la mancha de inundación por el cual transitan los caudales medios y las crecientes más recurrentes $Tr= 2.33$ años. Teniendo en cuenta lo anterior, el cabezote no generará alguna afectación o alteración al paso normal de la corriente. Ahora, el cabezote finalizará justo en el borde de la banca del canal principal de la fuente, por lo cual, no se hace necesario realizar algún tipo de desvío o intervención sobre el paso natural de la quebrada, ya que toda la obra se ubicará inmersa sobre la llanura de inundación u orilla.
- La estructura de descarga debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación), formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente.
- En la salida (descole) de las obras de descarga se debe implementar una obra de disipación ya sea con piedra o dados en concreto para la entrega del caudal de aporte la fuente.
- La descarga de las aguas de lluvias a través de la estructura hidráulica propuesta aporta a la fuente un caudal de 343,38 l/s ó 0.34338 m³/s.
- La cota batea de la tubería de la obra de descarga de aguas de lluvias propuesta se encuentra en la cota 2080 msnm, mientras que la cota para un $Tr=100$ años corresponde a la cota 2081.31msnm, es decir que la obra se encuentra por debajo de la lámina de agua del $Tr=100$ años del caño El Burro, No obstante, según el perfil de la red de aguas de lluvia del proyecto, las cámaras (L22 y L21) previas a la obra de descarga (B3) cuentan con cota de tapa o en superficie superiores a la cota del $Tr=100$ años, lo que garantiza que red de descarga de aguas lluvias no se presurizará al momento de presentarse el nivel máximo.
- En el estudio hidráulico se indica que actualmente se presenta una obra tipo box Culvert existente (obra que no hace parte del presente tramite) desarrollada por el municipio de Rionegro el cual, según el estudio de diseño, no tendría capacidad hidráulica para el caudal con periodo de retorno de 100 años. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-01578 del 20 de marzo del 2024**, entra a definir el trámite ambiental relativo al trámite de ocupación de cauce para beneficio del proyecto urbanístico denominado **“TORRES DEL CAMPO APARTAMENTOS”**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-87563, localizado en el municipio de Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE OBRA a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, identificado con Nit 811020804-2, representada legalmente por el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.023, actuando en calidad de coadyuvada de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DEL CAMPO II**, con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por el señor **JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.923, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto **“TORRES DEL CAMPO APARTAMENTOS”**, en beneficio de los predios con FMI: 020-87563 y 020-93281, sobre una (1) fuente, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia, para la siguiente estructura.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga Abscisa 0+124																																								
Nombre de la Fuente:		Caño El Burro		Duración de la Obra:		Permanente																																								
Coordenadas				Altura(m):		0.90																																								
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):																																								
-75	22	27.224	6	8	29.269	2080.0	0.80																																							
				Longitud(m):		2.07																																								
				Diámetro (m)		0.45																																								
				Pendiente longitudinal (%)		14.49																																								
				Profundidad de Socavación(m):		0.63																																								
				Capacidad(m3/seg):		0.9																																								
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2081.31																																								
				Cota de punto más baja de la obra (m)		2080.0																																								
Observaciones:		Caudal de aporte: 343.38 L/s ó 0.34338 m³/s. Dimensiones de cabezote de salida:																																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="9">Tabla 28. Dimensiones del cabezote a ejecutar.</th> </tr> <tr> <th>D</th> <th>E</th> <th>F</th> <th>G</th> <th>H</th> <th>J</th> <th>K</th> <th>L</th> <th>N</th> <th>Varillas</th> </tr> <tr> <th>(mm / °)</th> <th>(m)</th> <th>(m)</th> <th>(m)</th> <th>(m)</th> <th>(m)</th> <th>(m)</th> <th>(m)</th> <th>(m)</th> <th>N°</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>450</td> <td>0.80</td> <td>2.25</td> <td>0.91</td> <td>0.90</td> <td>0.60</td> <td>0.20</td> <td>0.20</td> <td>0.20</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>						Tabla 28. Dimensiones del cabezote a ejecutar.									D	E	F	G	H	J	K	L	N	Varillas	(mm / °)	(m)	N°	450	0.80	2.25	0.91	0.90	0.60	0.20	0.20	0.20	5							
Tabla 28. Dimensiones del cabezote a ejecutar.																																														
D	E	F	G	H	J	K	L	N	Varillas																																					
(mm / °)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	N°																																					
450	0.80	2.25	0.91	0.90	0.60	0.20	0.20	0.20	5																																					
		Sección típica Cabezote:																																												



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga Abscisa 0+124
<div data-bbox="690 337 1177 749" data-label="Image"> </div> <p data-bbox="730 734 1136 759">Figura 35. Características de cabezote de descarga</p> <p data-bbox="483 759 1393 922">El cabezote se encontrará inmerso dentro de la orilla de la corriente, evitando que se presente una obstrucción de la sección transversal o cambios en el comportamiento normal del flujo, además, se contará con una llave anti-socavación en la parte final de la obra de 1,00 m de profundidad, la cual protegerá la estructura ante posibles descensos en el lecho del drenaje.</p> <p data-bbox="483 955 1393 1117">En el punto de descarga de la obra hidráulica, debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación) y deben quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1,00 metro antes del borde del cauce, no debe formar un ángulo mayor a 45° respecto al eje central del cauce.</p> <p data-bbox="483 1151 1393 1257">En la salida (descole) de las obras de descarga se debe implementar una obra de disipación ya sea con piedra o dados en concreto para la entrega del caudal de aporte la fuente, similar al ilustrado en las siguientes imágenes:</p> <div data-bbox="625 1257 1242 1561" data-label="Image"> </div>			

PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150543015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, representada legalmente por el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**, que una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización deberá dar aviso a La Corporación con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, representada legalmente por el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**, que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, representada legalmente por el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**, la información presentada mediante los Oficios CE-19460-2023 del 29 de noviembre de 2023 y CE-01143-2024 del 23 de enero de 2024 y CE-04205-2024 del 12 de marzo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización se otorga de forma permanente

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER a los interesados las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que la obra del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO noveno: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO decima: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: NOTIFICAR al a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, representada legalmente por el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 21/03/2024/Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150543015
Proceso: tramite ambiental*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

